



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 000263 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "SIMULACIÓN"
Demandante	DIANA MARCELA MARÍN BOTERO
Demandado	JUAN DAVID GIRALDO ARISTIZÁBAL Y OTROS
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL –SIMULACIÓN-, promovida por DIANA MARCELA MARÍN BOTERO contra JUAN DAVID GIRALDO ARISTIZÁBAL, LUISA MARÍA TUBERQUIA CALLE, PAULA ANDREA GIRALDO ARISTIZÁBAL E INÉS CECILIA ARISTIZÁBAL VILLEGAS cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL –SIMULACIÓN-, promovida por DIANA MARCELA MARÍN BOTERO contra JUAN DAVID GIRALDO ARISTIZÁBAL, LUIS MARÍA TUBERQUIA CALLE, PAULA ANDREA GIRALDO ARISTIZÁBAL E INÉS CECILIA ARISTIZÁBAL VILLEGAS

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, teniendo en cuenta el condicionamiento impuesto por la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, numeral tercero de la parte resolutive, esto es: bien como mensaje de datos o traslado físico, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda y demostrando la recepción por parte del destinatario.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia,

Radicado:05001310301020210026300

para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP). Notificación que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses.

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-.: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7-. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$70'000.000,00 conforme los lineamientos del artículo 590-2 del Código General del Proceso.

8-. En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial a la abogada YOHANA ANDREA LÓPEZ MONA TP 286890, quien se identifica con CC 1017144877; recibirá notificaciones en el correo yohanalopez.abogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f6c6e606b969811a59f94478b06a858c82c909149853ffc1ece567db6861026

Documento generado en 21/09/2021 06:45:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(a) abogado (a) recuerde dar cumplimiento al artículo 3. Del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones legales.